

ACUERDO de 21 de julio de 2011, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, por el que se aprueban las normas reguladoras de la matriculación de estudiantes en actividades formativas correspondientes a planes de estudios conducentes a títulos universitarios de carácter oficial.

El art. 103.5 de los Estatutos de la Universidad de Málaga encomienda al Consejo de Gobierno de dicha Universidad la elaboración y aprobación de normas sobre organización y funcionamiento de la actividad universitaria, con la finalidad de desarrollar los derechos y deberes de los estudiantes.

Una de las actividades universitarias que más directamente afecta al sector de estudiantes es la relacionada con los procesos administrativos para la matriculación. Consecuentemente, y en aplicación del citado mandato estatutario, se hace necesaria la regulación de tales procesos en orden a lograr un tratamiento homogéneo de los estudiantes al tiempo que una gestión eficiente de los recursos.

En consecuencia, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, en su sesión celebrada el día 23 de junio de 2011, acuerda la aprobación de las siguientes normas.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Las presentes normas tienen por objeto:

a) Establecer y regular los diferentes modos que permiten obtener de la Universidad de Málaga, o en centros adscritos a ésta, la prestación de servicios docentes y/o de evaluación, en actividades formativas previstas en planes de estudios correspondientes a títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

b) Delimitar los efectos formales que se derivan de la realización de las citadas actividades formativas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las presentes normas son de aplicación a las actividades formativas previstas en los planes de estudios correspondientes a títulos universitarios oficiales de Diplomado, Ingeniero Técnico, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Graduado, Máster Universitario y/o Doctor.

Artículo 3. Clasificación y definiciones.

A efectos de la presente normativa, se establecen las siguientes definiciones:

Estudiante en régimen de enseñanza oficial: Es la persona que ha formalizado su matrícula en la Universidad de Málaga para obtener la prestación de los servicios docentes y/o de evaluación en actividades formativas previstas en el plan de estudios correspondiente a un determinado título universitario de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y con la finalidad de que los resultados académicos que pudiera obtener produzcan efectos para la obtención de dicho título. En función del número de veces que ha formalizado dicha matrícula, se distingue entre:

- Estudiante oficial de nuevo ingreso: Es el que formaliza por primera vez su matrícula en la Universidad de Málaga en el respectivo título universitario oficial. En función de la vía por la que se ha producido su admisión, se distingue entre:

- Admitidos por el procedimiento general de preinscripción.

- Admitidos por el procedimiento específico para estudiantes con estudios universitarios españoles parciales.

- Admitidos por el procedimiento específico para estudiantes con estudios universitarios extranjeros.

- Admitidos por procedimientos específicos establecidos en convenios de colaboración suscritos por la Universidad de Málaga.

- Admitidos por procedimientos de adaptación de estudios desde títulos en proceso de extinción.

- Estudiante oficial que continúa estudios: Es el que formaliza por segunda o posterior vez su matrícula en el correspondiente Centro de la Universidad de Málaga en el respectivo título universitario oficial. En función de sus resultados académicos, se distingue entre:

- Estudiantes que han superado con anterioridad al 1 de septiembre del curso académico anterior la totalidad de las asignaturas matriculadas en dicho curso académico.

- Estudiantes que no han superado con anterioridad al 1 de septiembre del curso académico anterior la totalidad de las asignaturas matriculadas en dicho curso académico, o que no han formalizado matrícula en éste.

Estudiante en régimen de enseñanza extraoficial: Es la persona que ha formalizado su matrícula en la Universidad de Málaga para obtener la prestación de los servicios docentes y/o de evaluación en actividades formativas previstas en el plan de estudios correspondiente a un determinado título universitario de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, pero sin que los resultados académicos que pudiera obtener produzcan efectos para la obtención de dicho título. En función de la finalidad perseguida y de la forma de acreditación, se distingue entre:

- Estudiante extraoficial por ampliación de expediente académico: Puede corresponder a cualquiera de las dos siguientes situaciones:

- De quien ya ha finalizado en la Universidad de Málaga los correspondientes estudios y ha solicitado el respectivo título: Su finalidad es cursar actividades formativas previstas en el plan de estudios correspondiente al título que ha obtenido, pero que no ha cursado para dicha obtención. Los resultados académicos que pudiera obtener no son computados a efectos de la obtención del respectivo título, pues ésta ya se ha producido, pero sí son incorporados al expediente académico y son incluidas en las certificaciones académicas que se expidan.

- De quien cursa los mismos estudios como estudiante oficial y desean simultáneos como extraoficial: Su finalidad es cursar, con carácter adicional y voluntario, actividades formativas del plan de estudios correspondiente al título que cursa con carácter oficial, pero sin que dichas actividades se computen a efectos de la obtención de dicho título, pero sí se incorporen al expediente académico y sean incluidas en las certificaciones académicas que se expidan.

- Estudiante extraoficial por ampliación de conocimientos: Es el que no posee la condición de estudiante oficial por la Universidad de Málaga, en ninguno de los estudios a cuyos planes pertenecen las asignaturas en las que desean formalizar la matrícula. Los resultados académicos que pudiera obtener serán acreditados mediante certificación específica.

CAPÍTULO II

Estudiantes en régimen de enseñanza oficial

Artículo 4. Inicio del procedimiento de matriculación.

1. El procedimiento para la matriculación de estudiantes en régimen de enseñanza oficial se iniciará de oficio, para cada curso académico, mediante Acuerdo adoptado por el Rector de la Universidad de Málaga, que deberá publicarse en la sede electrónica de la citada Universidad con anterioridad al día 1 de julio del curso académico inmediato anterior.

2. El citado Acuerdo establecerá los requisitos exigidos para participar en el procedimiento así como los plazos de tiempo para formalizar los correspondientes trámites, debiendo garantizar la posibilidad de utilización de medios electrónicos para dicha formalización.

3. En el supuesto de estudiantes de nuevo ingreso, el procedimiento de matriculación conlleva de forma inseparable la solicitud de apertura del correspondiente expediente académico como estudiante de la Universidad de Málaga en régimen de enseñanza oficial.

Artículo 5. Instrucción del procedimiento de matriculación.

El procedimiento se tramitará por las correspondientes unidades administrativas de la Universidad de Málaga, de acuerdo con las instrucciones de carácter procesal que al respecto establezca la Secretaría General de la Universidad de Málaga con arreglo a las presentes normas y a cuantas otras de rango superior resulten aplicables.

Artículo 6. Finalización del procedimiento de matriculación.

Sin perjuicio de los supuestos de renuncia o caducidad previstos legalmente, la finalización del procedimiento de matriculación se producirá mediante:

a) La formalización de la matrícula solicitada. Dicha formalización se entenderá efectuada cuando se produzcan todos y cada uno de los siguientes extremos:

- La correspondiente unidad administrativa de la Universidad de Málaga entregue o remita al interesado el documento acreditativo de la aceptación a trámite de la solicitud de matrícula, en el que se indique las asignaturas matriculadas y el importe de los precios públicos a abonar.

- El interesado abone, en su correspondiente plazo, el citado importe de precios públicos.

- El interesado aporte, en su correspondiente plazo, los documentos de carácter académico exigidos. En el supuesto de traslados de expediente académico desde otro centro universitario, la formalización quedará condicionada hasta la recepción de la correspondiente certificación académica oficial para la preceptiva comprobación de datos.

En el supuesto de estudiantes de nuevo ingreso, la citada formalización de la matrícula conlleva la apertura del respectivo expediente académico como estudiante de la Universidad de Málaga en régimen de enseñanza oficial.

b) La resolución expresa de archivo por desistimiento de la matrícula solicitada y admitida a trámite. Dicha resolución será consecuencia del impago, en su respectivo plazo, de los precios públicos a abonar, o de la no aportación, en su correspondiente plazo también, de los documentos de carácter académico exigidos. La adopción de dicha resolución corresponderá al órgano unipersonal de gobierno del Centro de la Universidad de Málaga que organice las correspondientes enseñanzas, y se producirá en el plazo máximo de cinco días a contar desde la fecha de finalización del citado plazo.

c) La resolución expresa de denegación de la matrícula solicitada y admitida a trámite. Dicha resolución será consecuencia del incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente para el acceso a los estudios universitarios objeto de la matrícula solicitada, por parte de estudiantes que efectúan el traslado de su expediente académico desde otra Universidad o Centro universitario, y que se detecta a partir de la certificación académica remitida por éste. La adopción de dicha resolución corresponderá al órgano unipersonal de gobierno del Centro de la Universidad de Málaga que organice las correspondientes enseñanzas, y se producirá en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha de recepción de dicha certificación.

d) La resolución expresa de denegación de admisión a trámite de la matrícula solicitada. Dicha resolución será consecuencia del incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente para el acceso a los estudios universitarios objeto de la matrícula solicitada, o para la permanencia en ellos. La adopción de dicha resolución corresponderá al órgano unipersonal de gobierno del Centro de la Universidad de Málaga que organice las correspondientes enseñanzas, y se producirá en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha de

presentación de la solicitud. En el supuesto de estudiantes que se encuentren pendientes de la homologación de sus estudios extranjeros de nivel preuniversitario, dicho plazo podrá ser ampliado mediante Acuerdo de la Secretaría General de la Universidad de Málaga, sin que en ningún caso puede ser posterior al día 15 de julio del respectivo curso académico.

Artículo 7. Modificación de la solicitud de matrícula.

1. Las matrículas formalizadas a través de medios telemáticos, correspondientes a títulos de Diplomado, Ingeniero Técnico, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, cuyos precios públicos aún no hayan sido abonados, podrán ser libremente modificadas durante cualquiera de los días del respectivo plazo de matrícula y a través del mismo medio.

2. Las matrículas formalizadas a través de medios telemáticos, correspondientes a títulos de Graduado o Máster Universitario, cuyos precios públicos aún no hayan sido abonados, podrán ser libremente modificadas, por una sola vez y por el mismo medio, en el plazo que se determine en el correspondiente Acuerdo de inicio del procedimiento.

3. Las matrículas formalizadas, tanto de forma presencial como telemática, podrán ser objeto de las siguientes modificaciones, en los respectivos supuestos que se indican:

a) Las asignaturas matriculadas que resulten superadas, en la convocatoria ordinaria de exámenes realizada en el mes de septiembre del curso académico inmediato anterior al de referencia para la matrícula, podrán ser sustituidas por otras asignaturas.

b) Se podrán incorporar a la matrícula las asignaturas en las que el estudiante conste con la calificación de «suspense» en la convocatoria ordinaria de exámenes del mes de septiembre del curso académico inmediato anterior al de la matrícula.

c) Cuando en la convocatoria ordinaria de exámenes del mes de septiembre del curso académico inmediato anterior al de la matrícula se hayan superado asignaturas que el respectivo plan de estudios exige tener superadas para poder cursar otras asignaturas, se podrán incorporar estas últimas a la matrícula efectuada.

d) Cuando en la convocatoria ordinaria de exámenes del mes de septiembre del curso académico inmediato anterior al de la matrícula no se hayan superado asignaturas que el respectivo plan de estudios exige tener superadas por poder superar otras asignaturas, se podrá:

1. Incorporar a la matrícula las citadas asignaturas no superadas.

2. Sustituir las correspondientes asignaturas matriculadas por otras asignaturas.

e) Cuando en la convocatoria ordinaria de exámenes del mes de septiembre del curso académico inmediato anterior al de la matrícula no se hayan superado asignaturas que el respectivo plan de estudios exige tener superadas para poder cursar otras asignaturas, se podrá sustituir la matrícula de estas últimas por la de otras asignaturas.

f) Las asignaturas matriculadas por estudiantes de nuevo ingreso que resulten convalidadas podrán ser sustituidas, en su caso, por otras asignaturas de segundo cuatrimestre.

g) Se podrán incorporar a la matrícula las asignaturas de segundo cuatrimestre cuya convalidación haya sido solicitada por estudiantes de nuevo ingreso durante su respectivo plazo de matrícula, y les haya sido denegada.

h) Cuando en convocatorias, ordinarias o extraordinarias, correspondientes al curso académico al que se refiera la matrícula, se hayan superado asignaturas que el respectivo plan de estudios exige tener superadas para poder cursar otras asignaturas de segundo cuatrimestre, se podrán incorporar estas últimas a la matrícula efectuada.

i) Las asignaturas matriculadas que resulten revocadas como consecuencia de su no impartición por causa imputable a la Universidad de Málaga, podrán ser sustituidas por otras asignaturas.

j) Los estudiantes a quienes se les haya concedido la condiciones de estudiante a tiempo parcial para el curso académico de referencia, podrán suprimir asignaturas matriculadas por un número de créditos igual a la diferencia entre el total matriculado y el mínimo correspondiente para estudiantes a tiempo parcial.

a) Los estudiantes que hayan superado en el curso académico de referencia la totalidad de actividades formativas contempladas en el plan de estudios para la obtención del respectivo título a excepción del Trabajo Fin de Grado o del Trabajo Fin de Máster, podrán ampliar su matrícula mediante la incorporación de dicho Trabajo. Dicha ampliación conllevará la inclusión del solicitante en las actas de calificaciones correspondientes a las convocatorias de evaluación que de acuerdo con las respectivas programaciones docentes se efectúen con posterioridad a los dos días hábiles inmediatos siguientes a la fecha en la que se efectúe el pago de los precios públicos correspondientes a dicha ampliación de matrícula, dentro del plazo establecido para ello.

4. Además de los supuestos contemplados en el punto anterior, y exclusivamente para los estudios conducentes a títulos de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, los estudiantes podrán ampliar sus matrículas sin necesidad de alegar causa alguna, hasta un máximo de dieciocho créditos en total, o de tres asignaturas en el caso de planes de estudios no estructurados en créditos, siempre que dicha ampliación no incida negativamente sobre la organización académica de las enseñanzas a juicio del Decanato o Dirección del respectivo Centro de la Universidad de Málaga.

5. Las modificaciones a que se refiere el punto 2 inmediato anterior únicamente podrán efectuarse, a solicitud de los respectivos estudiantes, en los siguientes plazos y se realizarán de forma presencial en la Secretaría del Centro de la Universidad de Málaga organizador de los correspondientes estudios.

- Las correspondientes a los apartados a), b), c), d) e) y j) deberán efectuarse en el plazo que a tal efecto se establezca en el Acuerdo de inicio del respectivo procedimiento, al que se refiere el artículo 4 de las presentes normas.

- Las correspondientes a los apartados f) y g) deberán efectuarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respectiva convalidación.

- La correspondiente al apartado h) deberá efectuarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se haya producido la respectiva superación.

- La correspondiente al apartado i) deberá efectuarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se haya producido la respectiva revocación.

- La correspondiente al apartado k) deberá efectuarse con anterioridad al día 15 de julio del respectivo curso académico.

6. Cualquier otra solicitud de modificación de matrícula distinta de las previstas en los puntos 1, 2, 3 y 4 de este artículo será resuelta por la Secretaría General de la Universidad de Málaga previa consulta al Decanato o Dirección del respectivo Centro en relación a la incidencia que dicha modificación podría suponer sobre la organización académica de las enseñanzas.

7. Al efectuar la modificación de la matrícula, se entregará o remitirá al interesado un nuevo documento de formalización de matrícula que recogerá los cambios introducidos y la nueva liquidación de precios públicos resultante. La citada modificación únicamente surtirá efectos si el abono que se efectúa es el correspondiente a dicha nueva liquidación de precios.

Artículo 8. Desistimiento de la solicitud de matrícula.

1. Se considerará desistida la solicitud de matrícula, y por tanto finalizado el correspondiente procedimiento, cuando se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Que el interesado lo manifieste de forma expresa.

b) El impago de los correspondientes precios públicos en su plazo reglamentario.

c) La no aportación de la documentación de carácter académico requerida, en el plazo reglamentario para ello.

d) La matriculación como estudiante de nuevo ingreso en otra titulación de la Universidad de Málaga, en el mismo curso académico, excepto en régimen de simultaneidad.

2. Para los estudiantes de nuevo ingreso el desistimiento de la solicitud de matrícula conlleva la finalización de los procedimientos de apertura de expediente académico y de matriculación sin la formalización de ambos así como el archivo de los correspondientes expedientes administrativos, de lo que se deriva los siguientes efectos:

a) La no consideración como estudiante oficial de la Universidad de Málaga y, consecuentemente, la no prestación de los correspondientes servicios ni el reconocimiento de los respectivos derechos.

b) La pérdida de la plaza adjudicada en el respectivo procedimiento de admisión toda vez que dicha adjudicación se vincula al curso académico cuya matrícula es objeto de desistimiento, pudiendo la Universidad de Málaga disponer de dicha plaza para su adjudicación a otro solicitante.

3. Para los estudiantes que continúan estudios el desistimiento de la solicitud de matrícula conlleva la finalización del procedimiento de matriculación sin su formalización, con el archivo del respectivo expediente administrativo, de lo que se deriva la no consideración como estudiante oficial de la Universidad de Málaga y, consecuentemente, la no prestación de los correspondientes servicios ni el reconocimiento de los respectivos derechos.

4. A solicitud de los respectivos estudiantes, la Secretaría del Centro organizador de las correspondientes enseñanzas podrá autorizar la reactivación de matrículas que se encuentren archivadas por desistimiento cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) Que la plaza vinculada a la matrícula desistida, correspondiente a un estudiante de nuevo ingreso, no haya sido adjudicada a otro solicitante.

b) Que el interesado acredite haber efectuado el abono de los correspondientes precios públicos, o aporte la documentación académica requerida, según el caso, que motivaron el desistimiento.

c) Que la solicitud se efectúe con anterioridad al día 15 de mayo del respectivo curso académico.

Las matrículas cuya reactivación sea autorizada producirán efectos desde el segundo día hábil inmediato siguiente a la fecha en que se efectúe el mencionado pago o se aporte la citada documentación.

Las solicitudes de reactivación de matrículas en las que no concurren las citadas circunstancias serán resueltas por la Secretaría General de la Universidad de Málaga, y producirán efectos, en su caso, desde la fecha que se indique en la correspondiente resolución.

Artículo 9. Renuncia de la matrícula formalizada.

1. Los estudiantes que tengan definitivamente formalizada su matrícula, tras haber efectuado el pago de la totalidad de los precios públicos y aportado la documentación exigida, podrán renunciar a los derechos derivados de dicha matrícula.

La renuncia podrá efectuarse para la totalidad de las asignaturas matriculadas o sólo para algunas de ellas.

3. La citada renuncia se formalizará mediante escrito dirigido al Decano o Director del Centro de la Universidad de Málaga organizador de las correspondientes enseñanzas.

4. La renuncia será aceptada excepto en las dos siguientes circunstancias:

- Que el respectivo estudiante conste en un acta de calificaciones ya emitida del respectivo curso académico, aun cuando sea como «no presentado», correspondiente a convocatorias ordinarias, o extraordinarias solicitadas.

- Que la renuncia suponga la revocación de una beca o ayuda otorgada al estudiante para el respectivo curso académ-

mico, y dicha revocación conlleve la no compensación a la Universidad de Málaga por los correspondientes precios públicos.

- Que la renuncia haya sido presentada con posterioridad al día 15 de mayo del respectivo curso académico.

5. La aceptación de la renuncia producirá como efectos la no incorporación del respectivo estudiante en las actas de calificaciones correspondientes a las convocatorias, ordinarias o extraordinarias, del respectivo curso académico, así como que dicha matrícula no sea computada para la aplicación de recargos en la liquidación de precios públicos de futuras matrículas ni, en su caso, a efectos de permanencia o progreso.

6. Una vez aceptada la renuncia no será posible reactivar la matrícula de las respectivas asignaturas.

Artículo 10. Revocación de la matrícula formalizada.

1. En los siguientes casos, la Universidad de Málaga procederá de oficio a la revocación de las correspondientes matrículas:

a) Matrículas de asignaturas no impartidas por causas imputables a la Universidad de Málaga.

b) Matrículas de asignaturas superadas por evaluación producida con anterioridad a la matrícula, o por reconocimiento de estudios.

2. La Universidad de Málaga procederá de oficio a la devolución de los precios públicos abonados correspondientes a las matrículas revocadas. No obstante, en aquellos casos en que se ejerciten los derechos de modificación a que se refieren los apartados a) y f) del punto 3 del artículo 7 anterior, se efectuará la correspondiente compensación de precios y, en su caso, la devolución de la diferencia resultante.

Artículo 11. Anulación de la matrícula formalizada.

1. La Universidad de Málaga procederá a la anulación de matrículas formalizadas en aquellos casos en que concurran los supuestos de nulidad de pleno derecho legalmente establecidos.

2. El correspondiente procedimiento de revisión de oficio será iniciado mediante Acuerdo del Rectorado de la Universidad de Málaga, y su instrucción se efectuará por la Secretaría General de dicha Universidad.

Artículo 12. Solicitudes de matrícula presentadas fuera de su plazo reglamentario.

1. Las solicitudes de matrícula de estudiantes de nuevo ingreso que han sido admitidos en el proceso general de preinscripción, formuladas fuera de su plazo reglamentario, serán resueltas por el Vicerrectorado de Estudiantes, como órgano con competencias en materia de acceso y admisión de estudiantes.

2. Las solicitudes de matrícula, distintas de las indicadas en el punto 1 inmediato anterior, formuladas fuera de su plazo reglamentario, serán resueltas por la Secretaría General de la Universidad de Málaga, como órgano competente en materia de gestión de expedientes académicos de estudiantes.

Artículo 13. Número mínimo de asignaturas a matricular.

1. Los estudiantes de nuevo ingreso en estudios conducentes a títulos de Graduado deberán formalizar matrícula en un número de asignaturas cuyos respectivos créditos sumen un mínimo de sesenta créditos, excepto quienes tengan la condición de estudiantes a tiempo parcial en cuyo caso el número mínimo de créditos a matricular será de treinta.

2. Los estudiantes de nuevo ingreso en estudios conducentes a títulos de Máster Universitario deberán formalizar matrícula en un número de asignaturas cuyos respectivos créditos sumen un mínimo de sesenta créditos, excepto quienes tengan la condición de estudiantes a tiempo parcial en cuyo caso el número mínimo de créditos a matricular será de treinta.

3. Los estudiantes que formalicen su matrícula por segunda o posterior vez en estudios conducentes a títulos de Graduado o Máster Universitario deberán hacerlo en un número de asignaturas cuyos respectivos créditos sumen un mínimo de cuarenta y ocho créditos, excepto que tengan la condición de estudiantes a tiempo parcial en cuyo caso el número mínimo de créditos a matricular será de treinta, o del número de créditos que les resten para finalizar sus estudios si dicho número es inferior a cuarenta y ocho.

4. Los estudiantes que formalicen su matrícula en estudios conducentes a títulos de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto podrán hacerlo del número de asignaturas que deseen, de acuerdo con las previsiones de los respectivos planes de estudios.

CAPÍTULO III

Estudiantes en régimen de enseñanza extraoficial

Artículo 14. Requisitos.

1. Quienes deseen formalizar matrícula como estudiantes en régimen de enseñanza extraoficial para la ampliación de su expediente académico deberán encontrarse en una de las dos siguientes situaciones:

a) Haber finalizado en la Universidad de Málaga los estudios correspondientes al título a cuyo plan de estudios pertenecen las asignaturas que desea matricular, y haber solicitado (u obtenido) la expedición de dicho título.

b) Estar cursando en la Universidad de Málaga, como estudiante en régimen de enseñanza oficial, estudios correspondientes al título a cuyo plan de estudios pertenecen las asignaturas que desea matricular en régimen extraoficial.

2. Quienes deseen formalizar matrícula como estudiantes en régimen de enseñanza extraoficial para la ampliación de conocimientos deberán reunir alguno de los requisitos que la normativa vigente exige para el acceso a los estudios universitarios. Dicho requerimiento no es resultado de la aplicación de dicha normativa, por cuanto no se trata del acceso a estudios en régimen de enseñanza oficial, sino la exigencia de un nivel académico previo que permita al interesado cursar con aprovechamiento los estudios correspondientes a las asignaturas matriculadas.

Artículo 15. Procedimiento.

1. El procedimiento para la matriculación de estudiantes en régimen de enseñanza extraoficial se iniciará de oficio, para cada curso académico, mediante Acuerdo adoptado por el Rector de la Universidad de Málaga, que deberá publicarse en la sede electrónica de la citada Universidad con anterioridad al día 1 de julio del curso académico inmediato anterior, y en el que se establecerán los correspondientes plazos de presentación de solicitudes, de resolución, de formalización de las matrículas admitidas y de pago de los correspondientes derechos.

2. El citado Acuerdo establecerá las titulaciones, y en su caso asignaturas, en las que resulta posible, para el curso académico de referencia, efectuar la matrícula como estudiante en régimen de enseñanza extraoficial, diferenciado en su caso entre las modalidades de ampliación de expediente académico, ya sea de titulados o de estudiantes que vienen cursando los mismos estudios, o de ampliación de conocimientos. En todo caso, la determinación de la citada oferta de titulaciones y/o asignaturas se efectuará de común acuerdo con los respectivos Centros de la Universidad de Málaga encargados de organizar los correspondientes estudios.

3. En ningún caso podrán ser ofertadas:

a) Trabajos Fin de Grado o Trabajos Fin de Máster.

b) Asignaturas para las que se haya establecido una limitación en el número de plazas para estudiantes en régimen de

enseñanza oficial, salvo que hayan quedado plazas vacantes tras la finalización del correspondiente proceso de admisión.

c) Asignaturas correspondientes a planes de estudios en proceso de extinción para las que no se imparta la correspondiente docencia.

4. Las solicitudes serán tramitadas por la Secretaría del Centro de la Universidad de Málaga al que se encuentre adscrito el título a cuyo plan de estudios pertenezcan las asignaturas que se desea matricular, de acuerdo con las instrucciones de carácter procedimental que al tal efecto se dicten por la Secretaría General de dicha Universidad.

5. Las solicitudes serán resueltas por el Decano o Director del citado Centro en función de la capacidad de admisión y de acuerdo con los criterios que, en su caso, haya establecido la respectiva Junta de Centro. Las correspondientes resoluciones deberán ser adoptadas y notificadas a los interesados en un plazo de tiempo no superior a quince días a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 16. Efectos.

Las matrículas formalizadas en régimen de enseñanza extraoficial únicamente otorgarán a sus titulares los siguientes derechos:

a) Recibir la correspondiente docencia y utilizar los equipamientos docentes vinculados a ésta.

b) Obtener una valoración del grado de aprovechamiento alcanzado, emitida por el respectivo profesor o equipo docente en su caso y expresada mediante el sistema general de calificaciones, a partir de la evaluación de sus conocimientos de acuerdo con el sistema general establecido en la respectiva programación académica.

c) Utilizar los servicios bibliotecarios.

a) Utilizar, en su caso, los servicios de enseñanza virtual.

b) Obtener la acreditación de los estudios cursados y de los aprovechamientos obtenidos, de acuerdo con lo indicado en el artículo 17 de las presentes normas, a los efectos de su constancia así como de los reconocimientos que pudiera proceder.

Artículo 17. Acreditación.

1. La acreditación de los estudios cursados por los estudiantes en régimen de enseñanza extraoficial, y de la correspondiente valoración a que se refiere el artículo 16 anterior, únicamente se efectuará mediante certificación expedida por la Secretaría del respectivo Centro de la Universidad de Málaga a partir de los informes emitidos por los respectivos profesores, sin que en ningún caso proceda la expedición de título o diploma.

2. La citada certificación se expedirá de acuerdo con el contenido y la estructura que se determine en las normas procedimentales dictadas al efecto por la Secretaría General de la Universidad de Málaga, debiendo en todo caso hacer mención expresa de que los estudios objeto de la certificación no han sido cursados con la intención de obtener el respectivo título oficial, y no incorporar ninguna referencia a competencias profesionales.

Artículo 18. Derechos económicos.

1. En las matrículas de estudiantes en régimen de enseñanza extraoficial para la ampliación del expediente académico se aplicarán los mismos precios públicos, y las mismas exenciones y bonificaciones, que en las matrículas de estudiantes en régimen de enseñanza oficial.

2. En las matrículas de estudiantes en régimen de enseñanza extraoficial para la ampliación de conocimientos se aplicará el régimen de precios y, en su caso, exenciones o bonificaciones, establecidos al respecto por el Consejo Social de la Universidad de Málaga, y que se indicarán en el Acuerdo de inicio del procedimiento a que se refiere el artículo 15 anterior

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. Matriculación en Proyectos Fin de Carrera.

1. La matriculación de los estudiantes en régimen de enseñanza oficial, para la realización de Proyectos Fin de Carrera correspondientes a títulos de Ingeniero, Arquitecto o Ingeniero Técnico, se iniciará a solicitud del interesado de acuerdo con los requisitos y en los plazos que establezca el respectivo Centro de la Universidad de Málaga.

2. Dicha matrícula tendrá como período de vigencia el respectivo curso académico de referencia y estará condicionada a la vigencia de la correspondiente titulación con arreglo a su proceso de extinción.

Disposición adicional segunda. Matriculación correspondiente a Programas o convenios de Movilidad.

Tanto la matriculación de estudiantes en régimen de enseñanza oficial, de la Universidad de Málaga, para cursar estudios en otras universidades, españolas o extranjeras, con arreglo a Programas o Convenios de Movilidad suscritos por dicha Universidad, como la matriculación de estudiantes de otras universidades para cursar estudios en la Universidad de Málaga, en régimen de enseñanza extraoficial, con arreglo a los citados Programas o Convenios de Movilidad, se regirán por lo dispuesto en las normas reguladoras de la movilidad estudiantil en la Universidad de Málaga.

Disposición adicional tercera. Matriculación en titulaciones conjuntas.

La matriculación de los estudiantes en régimen de enseñanza oficial, correspondiente a enseñanzas conjuntas conducentes a la obtención de un único título oficial de Graduado, Máster Universitario o Doctor, organizadas por la Universidad de Málaga y otra universidad española o extranjera, se regulará de acuerdo con las previsiones del respectivo convenio suscrito al respecto por las universidades implicadas y, con carácter supletorio, por las presentes normas.

Disposición adicional cuarta. Vinculación de matrículas con asignación de grupos de docencia.

La formalización de la matrícula como estudiante en régimen de enseñanza oficial supone la obtención de la condición de estudiante oficial de la Universidad de Málaga durante el curso académico de referencia, y conlleva, entre otros, el derecho a obtener la prestación de los servicios de docencia y/o evaluación en las actividades formativas objeto de la matriculación, pero no el de asignación a un determinado grupo de docencia. Dicha asignación es objeto de un procedimiento administrativo específico, establecido por los órganos de gobierno de cada Centro de la Universidad de Málaga en el ejercicio de su competencia para la organización de las enseñanzas, y no se encuentra vinculado con el procedimiento de matriculación. Consecuentemente, la información que pudiera solicitarse en el proceso de matrícula, relativa al deseo de los interesados sobre su asignación a un determinado grupo de docencia o a un determinado turno horario, únicamente tendría carácter orientativo para los citados órganos de gobierno.

Disposición adicional quinta. Referencias de género.

Todos los preceptos de esta norma que utilizan la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a personas de ambos sexos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera. Matriculación en Períodos de Formación específicos de Programas de Doctorado.

Las previsiones de las presentes normas relativas a los estudios de Máster Universitario deben entenderse también

aplicables a los estudios correspondientes a Periodos de Formación específicos de Programas de Doctorado regulados por el Real Decreto 1393/2007.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas las «Normas para la matriculación de estudiantes», aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga en sesión celebrada el día 30 de junio de 2008, y modificado por Acuerdo de dicho órgano en sesión del 24 de junio de 2009.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Habilitación para desarrollo normativo.

La Secretaría General de la Universidad de Málaga dictará las instrucciones de carácter procedimental para el efectivo cumplimiento de las presentes normas.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Las presentes normas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Málaga, 21 de julio de 2011.- La Rectora, Adelaida de la Calle Martín.

ACUERDO de 21 de julio de 2011, de la Universidad de Málaga, por el que se aprueban las normas reguladoras de los reconocimientos de estudios o actividades, y de la experiencia laboral o profesional, a efectos de la obtención de títulos universitarios oficiales de Graduado y Máster Universitario, así como de la transferencia de créditos.

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, en la redacción dada por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, encomienda a las universidades, con objeto de hacer efectiva la movilidad de los estudiantes, tanto dentro del territorio nacional como fuera de él, la elaboración y publicación de su normativa sobre el sistema de reconocimiento y transferencia de créditos, con sujeción a los criterios generales que sobre el particular se establecen en dicho Real Decreto.

En consecuencia, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, en su sesión celebrada el día 23 de junio de 2011, acuerda la aprobación de las siguientes normas.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Las presentes normas tienen por objeto regular el sistema para el reconocimiento de créditos obtenidos correspondientes a determinadas enseñanzas, el de la participación en determinadas actividades universitarias, y el de la experiencia laboral y profesional acreditada, previstos en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, en la nueva redacción dada por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las presentes normas son de aplicación a las enseñanzas correspondientes a títulos universitarios oficiales de Graduado y Máster Universitario, impartidas por la Universidad de Málaga, regulados por el Real Decreto 1393/2007.

Artículo 3. Definiciones.

A efectos de las presentes normas, se establecen las siguientes definiciones:

Título de origen: El título universitario de carácter oficial, el título superior oficial no universitario, o el título universitario de carácter no oficial (título propio), al que pertenecen los créditos o estudios alegados para su reconocimiento.

Título de destino: El título universitario de carácter oficial de Graduado o Máster Universitario, de la Universidad de Málaga, para cuya obtención se desea computar el reconocimiento solicitado.

Reconocimiento: La aceptación por la Universidad de Málaga, a efectos de la obtención de un título oficial por dicha Universidad, de:

- Los créditos obtenidos en otras enseñanzas universitarias oficiales cursadas en la Universidad de Málaga en régimen de enseñanza oficial o extraoficial (título de origen).

- Los créditos obtenidos en otras enseñanzas universitarias oficiales cursadas en otra Universidad, en régimen de enseñanza oficial (título de origen).

- Los créditos obtenidos tras cursar enseñanzas superiores oficiales no universitarias (título de origen)

- Los créditos obtenidos tras cursar enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de otros títulos (título de origen)

- La participación en actividades universitarias.

- La acreditación de experiencia laboral o profesional, a efectos de la obtención de un determinado título de destino.

Convalidación: Determinación de los módulos, materias, asignaturas o actividades formativas concretas de un plan de estudios que se consideran superados a efectos de la obtención del respectivo título de destino, así como, en su caso, de la correspondiente calificación, como resultado de un reconocimiento.

Cómputo: Determinación del número de créditos correspondientes a la carga lectiva de carácter optativo establecida en un plan de estudios, que se consideran obtenidos a efectos de la consecución del respectivo título de destino, así como, en su caso, de la correspondiente puntuación, como resultado de un reconocimiento.

Rama de Conocimiento: Las definidas en el art. 12.4 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

Materias básicas vinculadas a ramas de conocimiento: Las establecidas en el Anexo II del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

Calificación: Estimación del nivel de aprendizaje alcanzado en las asignaturas o actividades formativas concretas de un plan de estudios que son objeto de convalidación como resultado de un reconocimiento, de acuerdo con las calificaciones obtenidas en los estudios alegados, y expresada en los términos previstos en el art. 5.4 del Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, o norma que lo sustituya.

Puntuación: Valoración en términos numéricos del conjunto de créditos que son objeto de cómputo como resultado de un reconocimiento, exclusivamente a efectos del cálculo de la nota media del respectivo expediente académico, y expresada en una escala del 5 al 10.

Artículo 4. Comisiones de Reconocimientos de Estudios.

1. Para cada una de los títulos de Graduado y Máster Universitario, se constituirá una «Comisión de Reconocimientos de Estudios» integrada por los siguientes miembros:

a) El Decano o Director del Centro de la Universidad de Málaga al que figure adscrito el título de destino, que actuará como Presidente, o Vicedecano o Subdirector en quien delegue.

b) El Secretario del Centro de la Universidad de Málaga al que figure adscrito el título de destino, que actuará como Secretario.